

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de Junio de dos mil quince (2015)

|                  |   |
|------------------|---|
| Radicado         | 050013333 011 <b>2014-00557-00</b>  |
| Demandante       | EPM   |
| Demandado        | 1. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS<br>2. POSTOBÓN S.A. |
| Medio de control | NULIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                       |
| Asunto           | Pone en conocimiento pruebas y dispone rendir alegaciones                   |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial expuesta a folio 321 y lo señalado en audiencia inicial, el Juzgado procederá a poner en conocimiento de las partes, la prueba documental decretada y trasladada al proceso de la referencia, por el término de cinco (5) días, obviando la fijación de fecha para audiencia de pruebas, en aplicación de principios generales de derecho, de celeridad y economía procesal.

Vencidos los cinco (5) días señalados, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión y dentro del mismo término el Ministerio Público, podrá rendir su concepto sí así lo considera pertinente.

La anterior práctica es imitada de lo realizado, en audiencia inicial, por el Consejo de Estado, Magistrado Ponente ALBERTO YEPES BARREIRO, en radicado 2014-00040, extraída de internet (190.24.134.67/.../F11001032800020140006500S5PARAADJAUTO2014101017233), acta en la cual puntualmente se consignó lo siguiente:

*"Advirtió el Magistrado Ponente que sería del caso fijar la fecha y hora para la audiencia de pruebas de conformidad con el numeral décimo del artículo 180 del C.P.A.C.A., sin embargo, toda vez que las pruebas decretadas son exclusivamente de tipo documental, atendiendo a los principios de celeridad, eficacia y contradicción, previstos en los artículos 4º (Mod. Ley 1285/09 Art. 1º) y 7º de la Ley 270 de 1996 consideró que lo propio sería prescindir de la realización de esta audiencia para que, más bien, una vez recibidos los documentos, por secretaría y sin necesidad de auto que así lo ordenara, se pusieran a disposición de las partes por un término de cinco días.*

*Por otro lado, se daría aplicación al último inciso del artículo 181 del C.P.A.C.A. **que admite la posibilidad de volver escritural el proceso**, de manera que las partes y el Ministerio Público dispondrían del término conjunto de 10 días para presentar, por escrito, sus alegatos de conclusión. Término que empezaría a correr vencidos los cinco días*

otorgados para que las partes conozcan los documentos que serían allegados al plenario.”

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO